

31200-32

RESOLUCION N°  5 8 7 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N°5738 del 1 de noviembre de 2018, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 1 de noviembre de 2018 y debidamente ejecutoriada el día 2 de noviembre de 2018, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la institución denominada "CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER", para la sede administrativa ubicada en la Carrera 62 N°87 sur 55 ambas del Municipio de La Estrella y la sede operativa ubicada en la Calle 50 N°50-35 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER elevó solicitud el día 12 de septiembre del 2019, bajo el radicado E-2019-511032-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 50 Nro. 50 – 35 interior 105 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que los días 25 de septiembre y 7 de octubre de 2019 el Equipo de Aseguramiento de la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 50 Nro. 50 – 35 interior 105 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, dejando las siguientes observaciones;

- *"No se observa asistencia de las familias a las diferentes actividades convocadas por la entidad.*
- *Los envíos de los informes de seguimiento al PLATIN se realizan de forma extemporánea (hasta cuarenta (40) días de su elaboración. De la muestra seleccionada, dos (2) informes de resultado elaborados el 12 y 25 de septiembre de 2019, se encontraron pendientes por enviar a la autoridad administrativa.*
- *Los envíos del informe de resultado se realizan de forma extemporánea; hasta treinta (30) días de su elaboración.*
- *La entidad no aportó la evidencia del envío de la información relacionada con el consolidado de las encuestas de satisfacción del primer semestre, al supervisor del contrato.*

- *La apertura del buzón de sugerencias no se está realizando cada quince días como lo plantea el lineamiento, se está realizando de manera mensual, adicionalmente, no se evidencia la respuesta que se le brinda a los usuarios de las peticiones que se encuentran en el buzón.*

A nivel de infraestructura y talento humano, la entidad cuenta con espacios de oficinas, con dotación completa y en adecuadas condiciones de aseo y orden para el uso de los y las adolescentes del SRPA; así mismo cuenta con el número de profesionales de acuerdo con los cupos atendidos, según lo establece el lineamiento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad cumple totalmente con los componentes legal, administrativo y financiero, y de forma parcial con el componente técnico establecido en los Lineamientos; el equipo de Aseguramiento de la Calidad que realiza el proceso de verificación considera viable otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a seis (6) meses para el desarrollo de la modalidad Intervención de Apoyo Restablecimiento en administración de justicia, para la atención de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida; en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 50 Nro. 50 – 35 interior 105 Municipio de Itagüí."

Que mediante Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, se modificó la Resolución 3899 de 2010, en el sentido que se realizaron ajustes a las clases de licencias de funcionamiento previstas para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal, adicionalmente, el artículo 13, numeral 13.3 quedó así; "*Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF."*

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento de la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER y el cumplimiento de los requisitos financieros y parcialmente los legales y técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada "CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER", para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 50 Nro. 50 – 35 interior 105 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


30 OCT. 2019




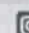
SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40


Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2019, siendo las 2:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882, en calidad de Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5872 del 30 de octubre de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N°70.518.882

*Nota. Reunión e firmados
de ley*

14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5872 del 30 de Octubre de 2019, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 31 de octubre de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

